



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ACUERDO JGE/024/2024 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Tiene como atribuciones, entre otras, integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia.

Todo, lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del IEEC.

Por ello, el 4 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/024/2024, mediante el cual señala lo siguiente:

SÉPTIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, si bien, de conformidad con los artículos 286 fracciones VIII y XI, 600, 601, 603, 604, 605, 607, 608 y 609, de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 3 fracción I, 3, 4, 6, 7, 8, 30 al 43, del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, es la autoridad competente para determinar lo relativo al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas; esta Junta General Ejecutiva al dar cuenta de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-345/2023, en la que se ordenó que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Nacional Electoral, debe admitir a trámite la denuncia, estima se actualiza la notoria incompetencia de este colegiado, tal como lo señala el artículo 80 del Reglamento de Quejas; por lo tanto, deberá informarse a la autoridad nacional electoral y jurisdiccional local, para su conocimiento y efectos administrativos y legales a que haya lugar.

(...)

PRIMERO: Se da cuenta de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-345/2023, en la que ordenó que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Nacional Electoral, debe tramitar la denuncia; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche informe el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en una sesión que celebre; y notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos





legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

Lo anterior, en relación al correo electrónico recibido por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, en el que remitió el acuerdo emitido en el cuaderno de Antecedentes UT/SCG/CA/PRI/CG/153/2023, a través del cual declaró la incompetencia del INE para conocer de los hechos denunciados, ordenando remitir al IEEC las constancias originales y el escrito de queja signado por el Dip. Hiram Hernández Zetina Representante del Partido Revolucionario Institucional Propietario ante el Consejo General del INE, en contra de *"LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUAN MANUEL HERRERA REAL, DIRECTOR DE ÁREA DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO MORENA y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral (Sic).*

Atentamente

David Antonio Hernández Flores,

**Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo
General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**



JUNIO
CAMPECHE 2024

Elaboró: Luisa Cocom

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

